

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, Estado de México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, veinte (20) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 01518/INFOEM/IP/RR/2015 y 01513/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de las negativas del Ayuntamiento de Jiquipilco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El día veinticinco (25) de agosto dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los números 00022/JIQUIPIL/IP/2015 y 00027/JIQUIPIL/IP/2015, mediante las cuales solicitó:

A) En el caso de la solicitud 00022/JIQUIPIL/IP/2015, se solicitó:

"SOLICITO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y POSICIONES FINANCIERAS ANUALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2013, 2014 Y LO QUE A TRANSCURRIDO DEL AÑO 2015" (Sic)

B) Señalándose como otro detalle:

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"QUE EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA TODAS LAS PAGINAS ESTAN BLOQUEADAS CON EL SISTEMA NOT FOUND VIOLANDO LA LEY Y EL REGLAMENTO RELATIVOS A LA TRANSPARENCIA." (Sic)

C) En el caso de la solicitud 00027/JIQUIPIL/IP/2015, se solicitó:

"SOLICITO LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 DE TODOS LOS TRABAJADORES FUNCIONARIOS Y CABILDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 2014 Y 2015 DE EL MUNICIPIO Y ÓRGANOS AUXILIARES" (Sic)

D) De las dos solicitudes antes descritas se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

2. El **SUJETO OBLIGADO** no emitió respuestas a las solicitudes de información.

3. El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince el señor [REDACTED] [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

A. Recurso: 00022/JIQUIPIL/IP/2015

a) Acto impugnado:

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO." (Sic)

B. Recurso: 00027/JIQUIPIL/IP/2015

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Acto impugnado:

"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO." (Sic)

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Jiquipilco**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para ambas solicitudes, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 01518/INFOEM/IP/RR/2015 y 01513/INFOEM/IP/RR/2015 mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

7. Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

ONCE.- El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) *El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resalte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

8. Del numeral antes transcrto, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrto.

9. Para el caso que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, quedando probados, en virtud de que las solicitudes de información pública, fueron presentadas por el señor [REDACTED] dicha información que solicita es diversa en cada una de solicitudes; sin embargo, están dirigidas al mismo **SUJETO OBLIGADO**, tal como lo señala el inciso c) del numeral en comento.

10. Por anterior, en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia ha de consistir en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan los recursos de revisión al rubro señalados.

11. Resultando procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro indicado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS [REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. Los escritos contienen el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

14. Por su parte, el artículo 48 de la misma **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que cuando el **SUJETO OBLIGADO**, no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

15. De tal manera que de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta el **SUJETO OBLIGADO**, resultando para el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se señala la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el **SUJETO OBLIGADO** debió atender las solicitudes y que al igual que en los casos en que haya respuesta, el término será de quince días.

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número “**Criterio 0001-15**” emitido por Acuerdo del Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México” Gaceta del Gobierno” de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto.

17. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recursos de revisión:	01518/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	01513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	ACUMULADOS
Comisionado ponente:	[REDACTED]
	Ayuntamiento de Jiquipilco
	José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México y Municipios de este modo, se actualiza la causal de procedencia de los recursos de revisión conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

18. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información que solicitó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

19. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

A) 00022/JIQUIPIL/IP/2015

I.- Los estados financieros,

II.- Posiciones financieras anuales (correspondientes a los años 2013, 2014 y lo que ha transcurrido del año 2015).

B) 00027/JIQUIPIL/IP/2015

I.- La nómina correspondiente al año 2013 de todos los trabajadores funcionarios y cabildo correspondiente al año 2013 2014 y 2015 del municipio y órganos auxiliares

20. Ante la falta de respuesta en que incurre el **SUJETO OBLIGADO**, es toral señalar que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] son fundadas, en cuanto a la falta de respuesta.

Recursos de revisión:	01518/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	01513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	ACUMULADOS
Comisionado ponente:	Ayuntamiento de Jiquipilco
	José Guadalupe Luna Hernández

21. Apuntado lo anterior, este Instituto, se avocó al estudio en específico de la información solicitada, a fin de determinar si ésta es información que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al señor [REDACTED]

22. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO**, no rindió informe de justificación, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

23. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en estos recursos se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones para generar, administrar o poseer la información requerida.

24. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

25. De acuerdo con las constancias que obran en los expedientes, el señor [REDACTED] solicitó información relacionada con:

- A) Estados financieros y posiciones financieras anuales, de los año 2013, 2014 y lo transcurrido del 2015.
- B) Nómina de todos los trabajadores funcionarios y cabildo del año 2013, 2014 y 2015, y organismo auxiliares.

26. De acuerdo a la Ley de Fiscalización del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 fracciones II y IV y artículo 32 señala que los municipios y órganos auxiliares están sujetos a ser fiscalizados y que es su obligación presentar ante la Legislatura su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fiscal inmediato anterior, contando con el término de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

a) Dicho Órgano Fiscalizador emitió los Lineamientos para la elaboración de la cuenta pública municipal 2014 que en su página 14 señala “El OSFEM en oficialías departes recibe la Cuenta Pública en CD (original y copia), impresos los estados financieros y presupuestales; así como el oficio de entrega”, en el resto del documento existente diversas referenciales a dichos estados financieros más no así a la posiciones financieras anuales.

27. De lo cual, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información referente a los **Estados Financieros**. Información que fue solicitada por el señor [REDACTED] correspondiente a los años 2013, 2014. Por lo que corresponde a lo transcurrido del 2015 el mismo órgano fiscalizador emitió los Lineamiento para el a), y en razón de que los estados financieros forma parte del estados financieros forman parte del disco 1, según se aprecia en la página 12 y 13 es apreciable que también generan, administra o posee dicha información hasta la fecha en que fue presentada la solicitud.

28. Ahora bien, el bando municipal del **SUJETO OBLIGADO** en sus artículos 111 y 112 señala lo correspondientes a los organismos auxiliares correspondientes al Sistema Integral de Desarrollo de la Familia (DIF) e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. Para fortalecer lo antes señalado se consideró lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículo 103 y 112 que señalan que los estados financieros son realizados en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental, para lo cual las contralorías internas municipales, tendrán a su cargo la atribución de dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

30. Por lo que corresponde a los estados financieros del años 2015 debe de entregar la información requerida respecto de los puntos 1, 2 y 18, misma que se encuentra contenida en el **DISCO 1** que señalan los Lineamiento del OSFEM, para cual se cita el contenido de dicho disco.

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: 01513/INFOEM/IP/RR/2015
 ACUMULADOS
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONTENIDO GENERAL	
CONSECUITIVO	DISCO 1
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO
5	ESTADO DE VARACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS
14	CONCILIACIONES BANCARIAS
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO
21	CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES
22	CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES
23	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS Y CATÁLOGO DE PÓLIZAS
24	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAMVAM"
25	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA
26	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN

31. En cuanto a la información requerida en la solicitud 00027/JIQUIPIL/IP/2015 respecto de la nómina de todos los trabajadores, funcionarios e integrantes del cabildo de los y la nómina de todo los trabajadores de los organismos auxiliares, el **SUJETO OBLIGADO** debe de entregar la información requerida respecto de los puntos 1 y 2, misma que se encuentra contenida en el **DISCO 4** que señalan los Lineamientos del OSFEM, para la integración del informe mensual, se cita el contenido de dicho disco.

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: 01513/INFOEM/IP/RR/2015
 ACUMULADOS
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSECUITIVO	DISCO 4
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES
9	TABULADOR DE SUELDOS
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA

32. Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que en ambas solicitudes, la información requerida corresponde a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y los transcurrido en el 2015, para cual se precisa que en cuanto al año 2015, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de entregar la información antes señalada, la generada hasta el 30 de junio de 215, esto con respecto a lo establecido en el calendario del Órgano Fiscalizador, el cual se cita para mayor referencia:

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: 01513/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: **ACUMULADOS**
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Jiquipilco
José Guadalupe Luna Hernández

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015

PERIODICIDAD	INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
• Noviembre 2014		13 de enero de 2015
• Diciembre 2014		4 de febrero de 2015
• Enero 2015		3 de marzo de 2015
• Febrero 2015		7 de abril de 2015
• Marzo 2015		4 de mayo de 2015
• Abril 2015		1 de junio de 2015
• Mayo 2015		28 de junio de 2015
• Junio 2015		4 de agosto de 2015
• Julio 2015		28 de septiembre de 2015
• Agosto 2015		26 de octubre de 2015
• Septiembre 2015		1 de diciembre de 2015
• Octubre 2015		13 de enero de 2016
• Noviembre 2015		2 de febrero de 2016
• Diciembre 2015		
• Presupuesto de Egresos 2015		25 de febrero de 2015
• Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014		6 de marzo de 2015
• Cuenta Pública Anual 2014		15 de marzo de 2015
• Aforamiento del Sistoloxo 2015		27 de marzo de 2015

33. Una vez que se acredite que la información solicitada la genera, administra o posee el **SUJETO OBLIGADO** y que no emitió respuestas a las solicitudes, tal y como se puede observar en los antecedentes de la presente resolución, resulta necesario ordenar que se haga entregar de la información correspondiente para y dar así cumplimiento a lo señalado en la solicitud de información presentada a través de la vía señalada que es el SAIMEX, para lo cual se deberá de hacer una versión publica corresponde a los datos que contiene la nómina.

34. Es necesario señalar que se omite invocar otras normatividades referentes a los temas de estudio que se abordan en la presente resolución, toda vez que se considera redundar sobre los temas solicitados “Estados financieros y posiciones

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

financieras así como nómina” derivado de que se aborda el caso concreto con la normatividad que señala la forma de integración y la obligación que tienen todos los entes obligados a realizar dichos documentos, añadiendo que precisamente el señor [REDACTED] requiere obtener los formatos señalados en los Lineamientos para la elaboración de la cuenta pública municipal y los Lineamientos para la integración del Informe mensual.

QUINTO. De la versión pública

35. Ahora bien, es necesario precisar que debido a la naturaleza de la información contenida en la **Nómina general**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, al respecto la información contenida en la **Nómina general**, que se entregue deberá ser en versión pública.

36. En este sentido los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen los requisitos esenciales para generar la información que contengan datos personales, información clasificada, confidencial, a pública.

37. De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse el respeto a la intimidad y a la vida privada

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

38. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

39. Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

V. Vida afectiva;
VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual;
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

40. La nómina general que son elaboradas por el **SUJETO OBLIGADO** contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; este Pleno considera que además de los datos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de**

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

41. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

42. Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

43. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

44. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**.

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

46. De este modo, en las versiones públicas de la nómina general se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

47. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS**

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

48. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

49. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

Recursos de revisión:
01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S U E L V E

PRIMERO. Son procedentes los motivos de inconformidad señalados en los recursos de revisión 01518/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01513/INFOEM/IP/RR/2015 en términos de los argumentos de derecho contenidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo tanto se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Jiquipilco** que **HAGA ENTREGA** vía SAIMEX de:

- a) Los estados financieros contenidos en la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2013 y 2014.
- b) Los estados de situación financiera y sus anexos así como las notas a los estados financieros de enero a julio de 2015, contenidos en el Disco 1 del Informe mensual entregado al OSFEM.
- c) Versión Pública de la nómina general de todos los servidores públicos que conforman el **Ayuntamiento de Jiquipilco** de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y de enero a junio de 2015 contenidos en el disco 4 del informe mensual entregado al OSFEM.

Para efectos del c), se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive

Recursos de revisión: 01518/INFOEM/IP/RR/2015
01513/INFOEM/IP/RR/2015
ACUMULADOS
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Tercero. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

9

Cuarto. Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

[Signature]

Recursos de revisión:

01518/INFOEM/IP/RR/2015

01513/INFOEM/IP/RR/2015

ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Jiquipilco

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Ausencia Justificada

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recursos de revisión:

01518/INFOEM/IP/RR/2015

01513/INFOEM/IP/RR/2015

ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Jiquipilco

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01513/INFOEM/IP/RR/2015 Y 01518/INFOEM/IP/RR/2015.

